

Resistencia, 17 de Mayo de 2018

VISTO:

Para resolver el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. Faustina Espinosa, en fecha 11/05/18, contra Resolución N° 2205/18 dictada en la presente causa, notificada el 03/05/18.

Y CONSIDERANDO:

Que habiéndose interpuesto dentro de los términos legales fijados (Art.91°) y reuniendo los requisitos formales (Art. 84°) corresponde conceder el mismo (Art. 92)de la ley N°179-A.

Cuestiona el recurrente: "... en mi lugar de trabajo el Asesor legal me notifica la Resolución N°2205/18 que en este acto recurro.. la cual señala la incompatibilidad de mi Pensión y del Cargo de Planta que poseo. Pone en conocimiento tambien al Ministerio de Salud Pública que tenga presente que el Régimen de Incompatibilidad vigente prevé la sanción de cesantía para casos como el mío.

Argumenta "... por Decreto N°644/17 se dio de baja la Pensión Provincial que percibía con carácter retroactivo al 01 /09/14 fecha en la que el estado Provincial me incorpora a su planta permanente..." . "... A la fecha de apertura de esta investigación 8 de febrero de 2018... la situación de incompatibilidad que se me atribuye no existía..." .

Solicita se deje sin efecto la incompatibilidad atribuida, por haberse tornado abstracta la investigación realizada.

Por mandato del Art. 15° de la Ley N°616-A,, en el marco de la Ley 179-A , Art, 82° 91° sptes y cctes. corresponde dar trámite el Recurso de Revocatoria Interpuesto

La Fiscalía de Investigaciones Administrativas en fecha 08/02/18 ordena la apertura de la causa originada en el el pedido de intervención solicitado por el Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública, en razón de la intervención del Asesor General de Gobierno quien en relación a la cuestión planteada, dictamino por Providencia N°078/17 "... *Correspondería en virtud de la presunta existencia de duplicidad de cobros, previo requerimiento e investigación... efectuar un nuevo análisis de la cuestión...con intervención del servicio jurídico del área a fin de deslindar ulteriores*

responsabilidades a través del inicio de las actuaciones que corresponda” La Dirección de Aportes especiales se dirige a la Asesoría Legal del Ministerio de Salud consignando. “... visto lo Proveído remito A.S.nºe2-2017-4344-a s/ baja de pensión provincial Sra. Faustina Espinosa “... a fin de proceder al inicio de la sustanciación de una Información Sumaria o Sumario Administrativo...”.

En virtud de lo expuesto y en el entendimiento de que en dichas actuaciones se iniciaron a fin de esclarecer la supuesta duplicidad de cobros, esta Fiscalía a fin de evitar una investigación paralela en ese sentido, se limitó a declarar por Resolución N°2205/18, la incompatibilidad que configura la percepción simultánea de haberes por el cargo de Planta y la Pensión a favor de la Sra. Espinosa. en razón de los motivos que originaron el inicio de las actuaciones sumariales y teniendo en cuenta, que si bien la agente es incorporada como de Planta Permanente en el año 2004, el Decreto N°644 que da de baja e la Pensión Provincial, se dicta 13 años después (2017).

Por ello, y leyes citadas y facultades conferidas

RESUELVO:

I) RECHAZAR el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. Faustina Espinoza contra la Resolución N°2205/18 dictada por esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

II) HACER SABER al Ministerio de Salud Pública que de constatar que la Sra. Faustina Espinosa DNI:17.016.992 ha dejado de percibir los haberes correspondiente a la Pensión Provincial otorgada por Decreto N°1903/80. queda sin efecto la incompatibilidad declarada por Resolución N°2205/18.

III) Notifíquese, Regístrese, Archívese.

RESOLUCION N°2244/18


Dra. Susana del Valle Esperanza
Fiscal General Subrogada
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

